



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado promiscuo Municipal
Ambalema Tolima*

RADICACION No. 2020 - 00094

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Ambalema Julio dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a adicionar el auto calendado veinticinco (25) de Junio de Dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERACIONES

A folios 71 y 73 del cartulario, reposan escritos presentados por los apoderados de los extremos procesales, donde solicitan se adicione y se decreten las pruebas testimoniales y declaración de parte, relacionadas en los escritos de contestación.

Corresponde al Despacho adicionar al auto que decreto pruebas y fijo fecha y hora para la audiencia de que trata el art 392 del CGP., de fecha 25 de junio de 2021, por cuanto se omitió decretar el interrogatorio de parte de los herederos hijos DIEGO BARRERO Y EDWIN BARRERO, el testimonio de la señora JOHANNA REYES, y las declaraciones de parte de los señores ELIAS BARRERO VARON, EDWIN ALONSO BARRERO VARON, DIEGO FERNANDO BARRERO VARON.

Conforme lo dispuesto por el artículo 287 del CGP., en su inciso 3 que reza *Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término,* se procederá adicionar el auto de fecha 25 de junio de 2021.

Ahora bien, el Juzgado advierte en razón a los términos de ejecutoria, que se hace necesario modificar la fecha y hora de la audiencia de que trata el art.392 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema Tolima,

RESUELVE

PRIMERO.- ADICIONAR el auto de fecha 25 de junio de 2021, en el sentido de decretar el interrogatorio de parte de los herederos hijos DIEGO BARRERO Y EDWIN BARRERO, el testimonio de la señora JOHANNA REYES, y las declaraciones de parte de los señores ELIAS BARRERO VARON, EDWIN ALONSO BARRERO VARON, DIEGO FERNANDO BARRERO VARON.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado promiscuo Municipal
Ambalema Tolima*

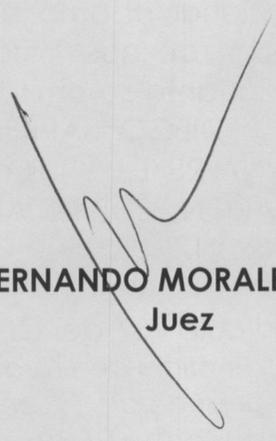
SEGUNDO.- Señalase la hora de las dos (2:00 p.m.) de la tarde del día jueves quince (15) de julio del año en curso, para llevarse a cabo audiencia señalada en el artículo 392 del C.G.P., en concordancia del artículo 372 y ss de la citada norma, a fin de resolver lo obrante a folios 9 al 21 del cartulario.

Téngase como pruebas las aportadas con el escrito demanda, las contestaciones y recursos presentados.

La no asistencia de las partes acarrea las consecuencias descritas en el numeral cuarto del antes citado artículo.

La audiencia se llevara se realizara de manera presencial, toda vez que el juzgado no cuenta con las herramientas tecnológicas para realizarlas de forma virtual.

Notifíquese y Cúmplase,


FERNANDO MORALES LEAL
Juez